



RES. EXENTA N.º 8002

MAT.: Establece plan y criterios para la fiscalización de las cuentas finales de administración y gestión de sujetos que han cesado anticipadamente en su cargo.

SANTIAGO, 03 AGO. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 1 de la Ley N.º 20.720 (en adelante "*la ley*") corresponde a esta Superintendencia la fiscalización de liquidadores, veedores, martilleros concursales y otros agentes relevantes en materia concursal.

2. Que, a través del ejercicio de la referida función fiscalizadora se constató que existen sujetos fiscalizados que dejaron de pertenecer a la nómina de liquidadores y que, sin embargo, continúan administrando procedimientos concursales. Se encuentran en dicha circunstancia un total de 14 sujetos fiscalizados, administrando 315 procedimientos concursales vigentes.

3. Que, el artículo 38 de la ley dispone: "*El Liquidador cesará anticipadamente en el cargo [...] por lo dispuesto en los artículos 23 y 24, que serán aplicables, en lo que corresponda, al Liquidador*".

4. Que, el artículo 23 de la ley dispone: "*El Veedor cesará en el cargo por el término del Procedimiento Concursal de Reorganización o por cese anticipado en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, subsistirá su responsabilidad hasta la aprobación de su Cuenta Final de Administración*".

5. Que, el artículo 24 de la ley dispone: "*Para los efectos de esta ley, se entenderá que el Veedor cesa anticipadamente en su cargo: N.º 4) Por haber dejado de formar parte de la Nómina de Veedores, sin perjuicio de continuar en el cargo hasta que asuma el Veedor Suplente o el que se designe.*

El Veedor que haya cesado anticipadamente en su cargo deberá rendir cuenta de su gestión y hacer entrega de los antecedentes del Procedimiento Concursal al Veedor suplente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que este último haya asumido".

6. Que, el artículo 31 de la Ley dispone: "*Será aplicable a los Liquidadores lo dispuesto en el Título 1 del Capítulo II de la presente ley respecto de los Veedores, en todo aquello que no*

esté expresamente regulado en el presente Título y, en todo caso, siempre que no sea contrario a la naturaleza de la función que desempeñan”.

7. Que, el artículo 18 de la ley, establece las causales de exclusión de la nómina de veedores.

8. Que el inciso final del artículo 19 dispone: *“Excluido el Veedor de la Nómina de Veedores, subsistirá la obligación de rendir cuenta de su gestión, así como la responsabilidad legal en que pudiere haber incurrido”.*

9. Que, el artículo 49 de la ley dispone: *“La Superintendencia fijará la forma y contenidos obligatorios de la Cuenta Final de Administración mediante norma de carácter general, con observancia de la normativa contable, tributaria y financiera aplicable”.*

10. Que, la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014, regula la forma y contenido obligatorio de las cuentas provisorias y de la cuenta final de administración.

11. Que el artículo 50 de la ley dispone: *“El Liquidador deberá acompañar al Tribunal y a la Superintendencia su Cuenta Final de Administración dentro de los treinta días siguientes a que se verifique cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan: N.º 3) Cese anticipado de su cargo”.*

12. Que, atendido el número de procedimientos concursales que se encuentran en la situación antes descrita, la circunstancia de haber cesado la vigencia de garantías extendidas por ciertos fiscalizados, la prolongada cesación en la prosecución de un importante número de concursos, las complejidades derivadas de la magnitud del activo y del pasivo de ciertos procedimientos y, considerando, que las fiscalizaciones ejecutadas por la Superintendencia se realizan de conformidad al plan de fiscalización vigente, es que resulta necesario implementar medidas especiales tendientes a distribuir en el tiempo, en forma adecuada, el control y supervigilancia de la actividad de los fiscalizados que se encontraren en la hipótesis en análisis.

13. Que, atendido lo señalado y con el fin de gestionar la fiscalización efectiva y eficiente de dichos procedimientos.

RESUELVO:

1. FISCALÍCESE los procedimientos señalados en el cuerpo de la presente Resolución Exenta de conformidad a los criterios que a continuación se indican: privilegiando aquellos procedimientos que existieren activos por repartir o liquidar, del mayor a menor; se preferirá asimismo aquellos procedimientos cuya gestión correspondiere a un solo fiscalizado, del mayor número al menor; y, se privilegiará de igual forma, aquellos sujetos fiscalizados con garantías de fiel desempeño vencidas y no renovadas.

2. ESTABLÉCESE el plan para la presentación de cuentas finales de administración de los sujetos fiscalizados que han cesado anticipadamente en su cargo y que se encuentran administrando procedimientos concursales:

(i) La Superintendencia enviará un oficio instruyendo a cada uno de los sujetos fiscalizados a presentar una propuesta de plan y cronograma de presentación de cuenta final de administración y traspaso de antecedentes al liquidador suplente, según corresponda, respecto de los procedimientos que tiene actualmente a cargo.

(ii) La propuesta señalada y el cronograma serán examinados por el Subdepartamento de Procedimientos Concuriales.

(iii) Una vez revisada y aprobada por el Subdepartamento de Procedimientos Concuriales, la propuesta que

contenga el plan y cronograma presentado por el sujeto fiscalizado, se le instruirá mediante oficio que proceda al cumplimiento de dicho plan.

(iv) Si el plan y el cronograma no son aprobados por el Subdepartamento de Procedimientos Concursales, se le instruirá al sujeto fiscalizado asistir a una reunión en nuestras dependencias, a la que podrá comparecer personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N.º 19.880, a fin fijar el plan y cronograma de cumplimiento que se ajuste a los requerimientos efectuados por esta Superintendencia y a las exigencias contenidas en la ley. De esta, se levantará un acta firmada por los comparecientes.

(v) Realizada dicha reunión, se le instruirá al sujeto fiscalizado, mediante oficio, que proceda al cumplimiento de plan acordado.

(vi) La inasistencia a las citaciones realizadas, la falta de respuesta a oficios enviados por esta Superintendencia y el incumplimiento del plan instruido de conformidad al presente instrumento, podrán dar inicio a un procedimiento administrativo para hacer efectiva la responsabilidad administrativa del sujeto fiscalizado, la que se perseguirá de conformidad a las reglas consagradas en los artículos 338 y siguientes de la Ley N.º 20.720, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

3. NOTIFÍQUESE a los sujetos fiscalizados antes descritos mediante correo dirigido a la última de casilla de correo electrónica informada a esta Superintendencia, e instrúyase mediante oficio respecto de su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PCP/CVS/MAA/POR/FRR
DISTRIBUCIÓN:

Sujetos fiscalizados que han cesado en su cargo
Jefe Departamento Jurídico
Jefe Subdepartamento Jurídico
Jefe Subdepartamento de Procedimientos Concursales
Funcionarios Unidad de Procedimientos y Normativa
Presente
Secretaría
Archivo